Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6503/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6503/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6503/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **01 de noviembre de 2023**	Sentido: **Desechamiento** (por improcedente)
Sujeto obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**		Folio de solicitud: **092814623000241**
Solicitud	*Se solicito de los años 2021 y 2022 la versiones finales del ambiente de control, matriz de administración de riesgo, cedula de evaluación de riesgos, mapa de riesgos, actividades de control interno.*	
Respuesta	El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud.	
Recurso	**La falta de respuesta.**	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, con fundamento en el artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia. ➢ Notifíquese la presente resolución a todos y cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.	
Palabras Clave	Desechar, falta de respuesta, manuales, sistema, anticorrupción	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6503/2023

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6503/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 03 de octubre de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092814623000163; mediante la cual solicitó a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, lo siguiente:

"*En referencia a la ETAPA DE PLANEACIÓN DE CONTROL INTERNO, contemplada en el numeral 1 del ordinal Octavo de los Lineamientos de Control*

Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, que deberá observarse por los Entes Públicos para identificar el Ambiente de Control en el cual se desarrollan sus funciones y operaciones, procesos, procedimientos, trámites, servicios, etc., así como de los riesgos y controles internos que deberá implementar en el subsecuente ejercicio fiscal.

Al respecto, solicito se me proporcione, respecto del ejercicio 2021 y 2022, las versiones finales del Ambiente de Control, la Matriz de Administración de Riesgos (MAR), Cédula de Evaluación de Riesgos (Formato C-1), Mapa de Riesgos (Formato C-2) y Actividades de Control Interno (Formato C-3), todos ellos considerados en los Lineamientos referidos, que fueron presentados al Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), por parte de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.". (Sic)

II. Respuesta. El 16 de octubre de 2023 se cumplían los nueve días el sujeto obligado para dar respuesta, el cual no emitió respuesta a la solicitud de información.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de octubre de 2023, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad sobre la falta de respuesta a su solicitud.

IV. Turno. El **18 de octubre de 2023**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6503/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247**,** 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando **no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**. Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

> **"…ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
>
> Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.
>
> El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos púbicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales. (Sic)

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de

Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 pesos mexicanos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **"Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

…

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA)** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará

con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.

Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. … como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

…

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del

> presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

…

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que **no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido**, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

> **Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.**

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a todos y cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA